

Doctora

DIANA GARCIA MOSQUERA

Juez Veinticuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Bogotá.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARIO ALONSO LINDO ARIAS.
SUCESORA: CECILIA INES ARIAS DE LINDO (HEREDERA DETERMINADA).
RADICADO: 110014189-024-2019-01662-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

CECILIA INES ARIAS DE LINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 27.056.782 de San Juan de Pasto – Nariño, actuando en calidad de citada como sucesora procesal, manifiesto a la Señora Juez, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.787, con Tarjeta Profesional No. 345.104, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica lgsabogado@gmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados. para que en mi nombre realice y conlleve hasta su terminación, la representación judicial en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **EDIFICIO SCALA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARIO ALONSO LINDO ARIAS**.

Mi apoderado queda facultado para realizar la contestación de la demanda, interponer recursos, nulidades, exhibir y solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás facultades inherentes en beneficio de mis intereses, para el cabal cumplimiento de este mandato. Sírvase por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020.

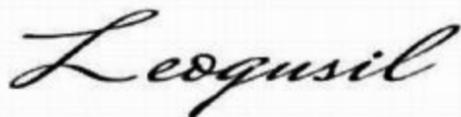
Atentamente,



CECILIA INES ARIAS DE LINDO

C. C. No. 27.056.782 de San Juan de Pasto – Nariño.

Acepto el poder,



LEONARDO GUERRERO SILVA

C. C. 16.928.787 de Santiago de Cali.

T. P. 345.104 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctora

DIANA GARCIA MOSQUERA

Juez Veinticuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Bogotá.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MARIO ALONSO LINDO ARIAS Q.E.P.D.

RADICADO: 110014189-024-2019-01662-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 NOVIEMBRE DE 2.020.

LEONARDO GUERRERO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.787, con Tarjeta Profesional No. 345.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **CECILIA INES ARIAS DE LINDO** en su calidad de citada y heredera determinada de **MARIO ALONSO LINDO ARIAS Q.E.P.D.**, por medio del presente escrito, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto interlocutorio de fecha 06 de noviembre de 2.019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente tramite ejecutivo, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

- I. El día 10 de septiembre de 2.019, como obra y consta en el registro de defunción aportado, ocurrió el deceso del señor Mario Alonso Lindo Arias.
- II. El día 07 de noviembre de 2.019, por medio de auto interlocutorio de fecha 06 de noviembre de 2.019, su despacho ordeno librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor Mario Alonso Lindo Arias y a favor del Edificio Scala Propiedad Horizontal.
- III. El día 15 de Julio de 2.020, por medio de auto interlocutorio de fecha 14 de Julio de 2.020, su despacho resolvió tener a la señora Inés Cecilia Arias de Lindo, como sucesora procesal de la parte demandada ordenando seguidamente su notificación, con el fin de comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
- IV. El día 16 de octubre de 2.020, por medio de mensaje de datos al correo electrónico glarias.260953@gmail.com, el apoderado de la parte demandante, procedió a notificar a la señora Inés Cecilia Arias de Lindo de los autos interlocutorios de 06 de noviembre de 2.019 y 14 de Julio de 2.020.
- V. El día 22 de octubre de 2.020, el suscrito apoderado de la parte pasiva, radicó ante su despacho por medio de mensaje de datos al correo electrónico, Incidente de Nulidad de Todo lo Actuado y Recurso de Reposición en Contra del Auto Interlocutorio de fecha 14 de Julio de 2.020. Así las cosas, Una vez sea resuelta la Nulidad Presentada y el Recurso de Reposición y en consecuencia que dichas decisiones no sean favorables a la pasiva, se proceda a otorgar Traslado del presente Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago.

EXCEPCIONES PREVIAS Y FUNDAMENTOS.

I. ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 3. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO,

El fallecimiento del demandado Mario Alonso Lindo Arias, aconteció el día 10 de septiembre de 2019, antes de la fecha de la presentación de la demanda y del libelo del mandamiento de pago. La normativa y la consecuencia procesal de ese hecho, es la inexistencia del demandado, dicha situación, surge como hecho incuestionable.

Se ha puesto en conocimiento por el medio idóneo, -el registro civil de defunción- del fallecimiento de la parte pasiva, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-045 de 15 de marzo de 1994, Expediente No. 3689, Magistrado Ponente DR., Eduardo García Sarmiento, señaló que:

- **“Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son**, para agregar: ...'si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede-ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem”.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

II. ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 4. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO.

Esta excepción de Incapacidad del Demandado, se configura en el momento que se pretende demandar a una persona que ha fallecido, la cual carece de la capacidad y de la personalidad jurídica para ser parte procesal.

III. ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El artículo 90 del Código general del Proceso, determina los requisitos que debe reunir una demanda con que se promueva todo proceso. Entre los requisitos esta la determinación de los demandados y sus representantes legales, su nombre, numero de identificación y domicilio.

Mi poderdante, la señora Cecilia Inés Arias de Lindo, no se encuentra demandada, por cuanto existe una omisión en la que incurre la parte activa, al no demandar en debida forma a los herederos determinados y a los demás indeterminados.

El demandado Mario Alonso Lindo Arias, no podía ser parte procesal por cuanto no existe como persona jurídica y su identificación se encuentra cancelada, por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

IV. ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 10. NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

Debido al fallecimiento del demandado Mario Alonso Lindo Arias, el cual acaeció antes de la presentación de la demanda, la normativa y la consecuencia procesal de ese hecho, implica que la demanda, **deba ser dirigida en contra de todos los herederos determinados e indeterminados**, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos.

Si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda, con apoyo en el artículo 87 del C. G. P., la demanda debió dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, por tanto, la admisión y el mandamiento de pago, debe estar dirigido en contra de aquellos.

V. ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 11. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Por medio de auto interlocutorio de fecha 14 de Julio de 2.020, su despacho resolvió tener a la señora Inés Cecilia Arias de Lindo, como sucesora procesal de la parte demandada ordenando seguidamente su notificación.

La notificación que realiza el apoderado de la parte demandante, no solo incluye la notificación como sucesora procesal, sino que también pretende notificar del mandamiento de pago que va dirigido en contra de Mario Alonso Lindo Arias, situación que procesalmente no es idónea a las luces de los numerales 3, 4, 5, 10 y 11 del artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, no se menciona por ninguna parte del mandamiento, a la persona natural jurídica que ahora se pretende tener como sucesora demandada, por cuanto se demanda una persona que ha fallecido, la cual carece de la capacidad y de la personalidad jurídica para ser parte procesal.

Por cuanto, es el inmediato conocimiento de la Señora Juez, de la muerte del demandado, el hecho que origina la interrupción del proceso, se recurre al artículo 160 del código General del Proceso, ordenando la citación por aviso de mí poderdante en el auto de fecha 14 de Julio de 2.020, mas no procede la notificación del mandamiento de pago, por cuanto en el auto referido la demanda va dirigida en contra de un demandado inexistente jurídica y naturalmente, antes de la presentación y admisión de la demanda.

Por lo anterior, la consecuencia procesal no es la simple suspensión, citación y notificación de los interesados que predica el artículo 159 y 160 del Código General del Proceso, por cuanto existiría un yerro procesal insubsanable de quien dirige la demanda en contra de un fallecido. La omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados, deriva en la configuración de las excepciones previas alegadas por la pasiva.

PRUEBAS

- Poder a mí conferido.
- Registro Civil de nacimiento del señor Mario Alonso Lindo Arias.
- Certificado de registro de defunción del señor Mario Alonso Lindo Arias.
- Copia de comunicación por aviso y anexos, realizada por la parte demandante, en la cual se notifica mandamiento de pago y auto de sucesión procesal.

SOLICITUD

- I. Reponer para Revocar el auto de fecha seis (06) de noviembre de 2.019, notificado mediante estados el día 07 de noviembre de 2.019, por las razones debidamente esbozadas.
- II. Rechazar la presente demanda ejecutiva de conformidad con el numeral segundo del artículo 101 del Código General del Proceso.
- III. Condenar en costas al demandante **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL** y liquídense las mismas a favor de la **CECILIA INES ARIAS DE LINDO**.

NOTIFICACIONES

- Mí poderdante, Cecilia Inés Arias de Lindo, en la Calle 150 No. 50-88 Apartamento 101 del Edificio Scala P. H. de la Ciudad de Bogotá.
- El suscrito apoderado, en la Calle 10 No. 4-40 oficina 1002 de Cali. Celular 315-3378247, Dirección Electrónica lgsabogado@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



LEONARDO GUERRERO SILVA

C. C. 16.928.787 de Santiago de Cali.

T. P. 345.104 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN CALLE 11 # 9-26 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR BOGOTÁ
E-MAIL: j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN
ART. 08 DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)

NOMBRE: **CECILIA INES ARIAS DE LINDO**
E-MAIL: glarias.260953@gmail.com

FECHA
16/10/2020

Ciudad Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fechas providencias
2019-1662	EJECUTIVO SINGULAR	6/11/2019 14/07/2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIO ALONSO LINDO ARIAS

Bajo la gravedad del juramento, informo que la dirección de correo electrónico, corresponde al utilizado por la persona a notificar, la cual se obtuvo al momento de diligenciar la solicitud del crédito.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Decreto 806 de 2020 del 04 junio de 2020).

Anexo:

Copia informal: Demanda Mandamiento de pago Certificado de Deuda

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JONATHAN JAVIER JIMENEZ
QUITIAN

Nombres y apellidos

Firma
CC:

Firma
CC. 1.026.562.213, de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



39

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2019
Ejecutivo N° 2019-1662

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificación de cuotas de administración), cumple los requisitos del artículo 422 del citado Código, éste Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en favor de **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$ 47.534.00, por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls. 4 a 7).
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
3. La suma de \$ 2.486.000.00, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de Febrero de 2017 hasta Diciembre de 2017, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 226.000.00
4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
5. La suma de \$ 2.868.000.00, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 2018 hasta Diciembre de 2018, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 239.000.00
6. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

00129
12020

26



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

7. La suma de \$ 2.277.000.00, por concepto por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2019 hasta Septiembre de 2019, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 253.000.
8. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
9. La suma de \$ 450.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de abril de 2013 hasta diciembre de 2013, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 50.000.00.
10. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
11. La suma de \$ 630.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 52.500.00.
12. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
13. La suma de \$ 658.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 54.900.00.
14. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
15. La suma de \$ 732.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 61.000.00.

16. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

17. La suma de \$ 780.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2017 hasta diciembre de 2017, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 65.000.00.

18. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

19. La suma de \$ 828.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2018 hasta diciembre de 2018, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 69.000.00.

20. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

21. La suma de \$ 657.000.00, por concepto de compensación de garaje correspondiente a los meses de enero de 2019 hasta septiembre de 2019, de acuerdo a las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fls 4 a 7), cada cuota equivalente a la suma de \$ 73.000.00.

22. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

23. Por las cuotas ordinarias de administración y cuotas de compensación por el uso del garaje junto con sus intereses de mora, que se sigan causando desde Octubre de 2019 hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el art. 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Se reconoce al abogado Jonathan Javier Jiménez Quitián como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

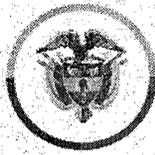
Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 127 del 7 de Noviembre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 JUL 2020

Ejecutivo N° 2019-01662

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de sucesión procesal visible a folios 45 y 46 y teniendo en cuenta que en la anotación N° 010 del 28 de noviembre de 2019, del folio de matrícula N° 50N-20152673, se vislumbra una adjudicación en sucesión del aquí demandado MARIO ALONSO LINDO ARIAS a la señora CECILIA INÉS ARIAS DE LINDO, se tiene a ésta última como sucesora procesal de la parte demandada.

Así mismo, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 1° del canon 159 del C.G.P., resulta menester, requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción del señor MARIO ALONSO LINDO ARIAS.

De igual manera, a la luz de lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, se ordena la citación de la señora CECILIA INÉS ARIAS DE LINDO mediante aviso.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. 15 JUL 2020
La anterior providencia se notifica por estado N.º 12 de fecha 15 JUL 2020
a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados: MARIO ALFONSO LINDO ARIAS

JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIÁN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.562.213 expedida en la ciudad de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado número 228.475 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado del EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido legalmente, con reconocimiento de Personería Jurídica por la Alcaldía Local de Suba en Bogotá e identificado con Nit.- 830.029.308-0, en virtud del poder a mi concedido por la señora DERLY MARTINEZ DONOSO persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.725.22, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante Legal y Administradora del mencionado conjunto residencial, me dirijo a usted con el respeto acostumbrado con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS**, identificado con C.C. 10.536.524 en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Calle 150 No. 50-88 apartamento 101 **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20152673 a fin de que se sirva librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO SCALA- PROPIEDAD HORIZONTAL** conforme las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS**, identificado con C.C. 10.536.524 como deudor y a favor del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.414.334)**, correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, así como sanciones y demás conceptos detallados a continuación:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$47.534)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 enero del año 2017.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2017, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 28 febrero del año 2017.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2017, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2017.
6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2017, calculadas desde el día 1 de abril del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2017.
8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2017, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2017.
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2017, calculadas desde el día 1 de junio del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2017.
12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2017, calculadas desde el día 1 de julio del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2017.
14. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2017, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2017.

16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2017, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2017.
18. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2017, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2017.
20. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2017, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2017.
22. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2017, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2017.
24. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2017, calculadas desde el día 1 de enero del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2018.
26. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2018, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2018.
28. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2018, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2018.
30. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2018, calculadas desde el día 1 de abril del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2018.
32. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2018, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2018.
34. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2018, calculadas desde el día 1 de junio del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2018.
36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2018, calculadas desde el día 1 de julio del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2018.
38. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2018, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2018.
40. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2018, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2018.
42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2018, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2018.
44. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2018, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2018.
46. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2018, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2018.

48. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2018, calculadas desde el día 1 de enero del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2019.
50. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2019, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2019.
52. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2019.
54. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019, calculadas desde el día 1 de abril del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2019.
56. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2019, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2019.
58. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019, calculadas desde el día 1 de junio del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

59. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2019
60. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2019, calculadas desde el día 1 de julio del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2019
62. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2019, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de AGOSTO del año 2019
64. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2019, calculadas desde el día 1 de SEPTIEMBRE del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración con fecha de vencimiento del 30 de SEPTIEMBRE del año 2019
66. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, calculadas desde el día 1 de OCTUBRE del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2013.
68. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje de mes de abril del año 2013, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

69. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2013.
70. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje de mes de mayo del año 2013, calculadas desde el día 1 de junio del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2013.
72. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje de mes de junio del año 2013, calculadas desde el día 1 de julio del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 julio del año 2013.
74. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje de mes de julio del año 2013, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
75. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2013.
76. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje de mes de agosto del año 2013, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2013.
78. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre del año 2013, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 del mes de octubre del año 2013.
80. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre del año 2013, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

81. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2013.
82. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre del año 2013, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

83. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2013.
84. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre del año 2013, calculadas desde el día 1 de enero del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

85. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2014.
86. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2014, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

87. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2014.
88. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2014, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

89. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2014.
90. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2014, calculadas desde el día 1 de abril del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

91. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2014.

92. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2014, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
93. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2014.
94. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo el año 2014, calculadas desde el día 1 de junio del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
95. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2014.
96. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2014, calculadas desde el día 1 de julio del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
97. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2014.
98. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2014, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
99. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2014.
100. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de agosto el año 2014, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
101. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2014.
102. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre el año 2014, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

103. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2014.

104. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre el año 2014, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

105. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 noviembre del año 2014.

106. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre el año 2014, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

107. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$52.500)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2014.

108. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre el año 2014, calculadas desde el día 1 de enero del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

109. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2015.

110. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2015, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

111. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2015.

112. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2015, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

113. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2015.
114. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2015, calculadas desde el día 1 de abril del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
115. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2015.
116. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2015, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
117. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2015.
118. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo el año 2015, calculadas desde el día 1 de junio del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
119. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2015.
120. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2015, calculadas desde el día 1 de julio del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
121. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2015.
122. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2015, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
123. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2015.

124. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de agosto el año 2015, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
125. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2015.
126. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre el año 2015, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
127. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2015.
128. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre el año 2015, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
129. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2015.
130. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre el año 2015, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
131. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2015
132. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre el año 2015, calculadas desde el día 1 de enero del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
133. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2016
134. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2016, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

135. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2016

136. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2016, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

137. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2016

138. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2016, calculadas desde el día 1 de abril del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

139. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2016

140. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2016, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

141. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2016

142. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo el año 2016, calculadas desde el día 1 de junio del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

143. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2016

144. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2016, calculadas desde el día 1 de julio del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

145. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2016

146. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2016, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

147. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2016

148. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de agosto el año 2016, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

149. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2016

150. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre el año 2016, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

151. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2016

152. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre el año 2016, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

153. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2016

154. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre el año 2016, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

155. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2016

156. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre el año 2016, calculadas desde el día 1 de enero del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

157. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2017

158. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2017, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

159. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2017.

160. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2017, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

161. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2017

162. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2017, calculadas desde el día 1 de abril del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

163. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2017

164. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2017, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

165. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2017

166. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo el año 2017, calculadas desde el día 1 de junio del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

167. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2017

168. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2017, calculadas desde el día 1 de julio del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

169. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2017

170. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2017, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

171. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2017

172. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de agosto el año 2017, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

173. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2017.

174. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre el año 2017, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

175. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2017.

176. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre el año 2017, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

177. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2017.

178. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre el año 2017, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

179. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2017

180. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre el año 2017, calculadas desde el día 1 de enero del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

181. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2018

182. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2018, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

183. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2018

184. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2018, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

185. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2018

186. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2018, calculadas desde el día 1 de abril del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

187. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2018

188. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2018, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

189. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de mayo del año 2018

190. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo el año 2018, calculadas desde el día 1 de junio del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

191. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2018

192. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2018, calculadas desde el día 1 de julio del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

193. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2018

194. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2018, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

195. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de agosto del año 2018

196. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de agosto el año 2018, calculadas desde el día 1 de septiembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

197. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de septiembre del año 2018

198. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de septiembre el año 2018, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

199. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de octubre del año 2018

200. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de octubre el año 2018, calculadas desde el día 1 de noviembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

201. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de noviembre del año 2018

202. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de noviembre el año 2018, calculadas desde el día 1 de diciembre del año 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

203. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de diciembre del año 2018

204. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de diciembre el año 2018, calculadas desde el día 1 de enero del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

205. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de enero del año 2019

206. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de enero del año 2019, calculadas desde el día 1 de febrero del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

207. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 28 de febrero del año 2019
208. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de febrero el año 2019, calculadas desde el día 1 de marzo del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
209. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de marzo del año 2019
210. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de marzo el año 2019, calculadas desde el día 1 de abril del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
211. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de abril del año 2019
212. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de abril el año 2019, calculadas desde el día 1 de mayo del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
213. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de MAYO del año 2019
214. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de mayo del año 2019, calculadas desde el día 1 de junio del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
215. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de junio del año 2019
216. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de junio el año 2019, calculadas desde el día 1 de julio del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
217. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de julio del año 2019
218. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de julio el año 2019, calculadas desde el día 1 de agosto del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

219. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de AGOSTO del año 2019

220. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de AGOSTO el año 2019, calculadas desde el día 1 de SEPTIEMBRE del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

221. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000)**, por concepto de compensación de garaje con fecha de vencimiento del 30 de SEPTIEMBRE del año 2019

222. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota de la compensación del garaje del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, calculadas desde el día 1 de octubre del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

223. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88, 424 y 431 del C.G.P, las que serán certificadas en su debida oportunidad procesal.

224. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración que se sigan causando desde que se hagan exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

225. Por las cuotas de compensación por el uso del garaje que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88, 424 y 431 del C.G.P, las que serán certificadas en su debida oportunidad procesal.

226. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de compensación por el uso del garaje que se sigan causando desde que se hagan exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA: Condenar al demandado al pago de las costas y demás agencies en derecho.

HECHOS

PRIMERO: El señor **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS**, identificado con C.C. 10.536.524 en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Calle 150 No. 50 - 88 APARTAMENTO CIENTO UNO (101) **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20152673 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, adeuda al **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses de: enero

febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del año 2019; por concepto de cuotas compensación de garaje de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, del año 2011; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2019.

SEGUNDO: Que el incumplimiento por parte del señor **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS** en el pago de las cuotas de administración y del garaje del Conjunto ha causado hasta la fecha intereses de mora, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 que corresponden a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, por las cuotas ordinarias de administración de los meses: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo del año 2019; por concepto de intereses del garaje mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2014; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2019.

TERCERO: La deuda total ascienden a la suma de **Doce Millones Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos (\$12.414.334)**, de conformidad con la certificación expedida por la administradora que adjunto a la presente demanda.

CUARTO: En Asamblea celebrada el día 16 de marzo del año 2013, la copropiedad autorizó el cobro de una compensación económica con el fin de permitir el uso de garajes de uso común para los apartamentos 101, 102, 103. Situación que ha sido reafirmada en Asambleas del 10 de mayo del año 2014, 21 de febrero del 2015, 31 de marzo del año 2016, 10 de marzo del año 2017 y 9 de marzo del 2018.

QUINTO: Desde el mes de abril de 2013 el propietario ha venido haciendo pagos mensuales que se han abonado en primer término a los intereses de mora generados y lo restante a las cuotas de administración, perdiendo mensualmente el descuento por pronto pago; los valores abonados por el propietario del apartamento 101 han sido discriminados así:

Administración	7.366.298
Intereses de Mora	6.242.183
Total	13.608.481

SEXTO: Los abonos antes mencionados al cubrir obligaciones anteriores no han sido suficientes para el pago total de la obligación, por tal razón el señor **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS** adeuda actualmente las sumas señaladas en las pretensiones de ésta demandada, conforme los hechos 1, 2,3, 4, y 5.

SÉPTIMO: El inmueble mencionado en el hecho primero, al hacer parte del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal tal y como lo preceptúa la Ley 675 de 2001, tal y como se verifica en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: La señora **DERLY MARTÍNEZ DONOSO** es la Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal y como se verifica en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá.

NOVENO: El certificado de la deuda expedido por el administrador y representante legal del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, se constituye como título ejecutivo según el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

DÉCIMO: adeudadas por lo que cada una de ellas es una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal y como lo establece la Ley 675 de 2001.

PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes: Para que sean tenidas en cuenta como tales acompaño las siguientes:

1. Certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20152673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. Certificación expedida por el representante legal del **DERLY MARTINEZ DONOSO**, donde consta el monto de la obligación demandada con corte a septiembre del año 2019.
3. Certificación de existencia y representación del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde consta el nombramiento del señor **DERLY MARTINEZ DONOSO** como representante legal y administrador, expedida por la Alcaldía Local de Suba.
4. Poder debidamente otorgado por el Representante Legal del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como base para la presente acción, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del proceso: Arts. 25, 82, 88, 422 y siguientes; artículo 48, y s.s., de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez para conocer del presente asunto toda vez que el domicilio y residencia de las partes es en la ciudad de Bogotá, así como la cuantía que corresponde al presente asunto es mínima toda vez que la pretensión de mayor valor es inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ANEXOS

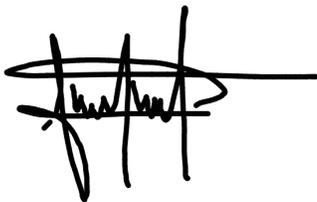
De manera respetuosa manifiesto que a la demanda anexo los siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda digital en CD para el archivo del Juzgado
4. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
5. Copia de la demanda y sus anexos digital en CD para el traslado al demandado
6. Poder conferido

NOTIFICACIÓN

- Del demandante Edificio SCALA Propiedad Horizontal por medio de su representante legal el señor Derly Martínez Donoso en la Calle 150 No. 50 – 88 o en el correo electrónico edificio-scala@hotmail.com.
- A la representante Legal del demandante en en la Calle 150 No. 50 – 88 o en el correo electrónico edificio-scala@hotmail.com.
- Del demandando **MARIO ALFONSO LINDO ARIAS**, es la Calle 16 No. 8 – 52, de la ciudad de Calí, correo electrónico: maalliar8@hotmail.com.
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 13 a No. 97 – 82 oficina 406, Bogotá, en el correo electrónico jimenezquitian.abogados@gmail.com y en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez,



JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIÁN
C.C 1.026.562.213 de Bogotá
T.P. 228.475 C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: MARIO ALFONSO LINDO ARIAS

JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIÁN, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificada con la C.C. No. 1.026.562.213 de Bogotá y portador de la T. P. No.228.475 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del **EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT.- 830.070.378-9, representado legalmente por la señora **DERLY MARTINEZ DONOSO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., me dirijo a su despacho y con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, solicitando se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada, identificado con Folio de Matrícula No. 50C-341233 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Calle 17 No. 32-20/26 en la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez, librar los oficios correspondientes.

Me reservo el derecho a denunciar posteriormente más bienes.

Del señor Juez,

JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIÁN
C.C 52.215.819 de Bogotá.
T.P 148.924 C.S.J.

DERLY MARTINEZ DONOSO
 Administradora y Representante Legal
 Del
EDIFICIO SCALA – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.029.308-0

CERTIFICA

Que la suscrita administradora del EDIFICIO SCALA – PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio del presente escrito en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y con fundamento en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículo 34 del Reglamento de Propiedad Horizontal expide la presente certificación sobre las sumas adeudadas por el propietario con destino al cobro ejecutivo judicial.

El señor MARIO LINDO, identificado con Cédula No. 10.536.524. En su calidad de propietario del apartamento 101, con coeficiente de copropiedad 3%, y Número de Matrícula Inmobiliaria 50N-20152673, adeuda a la persona jurídica las siguientes sumas de dinero, discriminas mes por mes así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE LA OBLIGACIÓN	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	CUOTA COMPENSACIÓN DE GARAJE
30-abril-13	30-abril-13	\$0 -	\$ 50.000
30-may-13	30-may-13	\$ 0 -	\$ 50.000
30-junio-13	30-junio-13	\$ 0 -	\$ 50.000
30-julio-13	30-julio-13	\$0 -	\$ 50.000
30-agosto-13	30-agosto-13	\$0 -	\$ 50.000
30-septiembre-13	30-septiembre-13	\$0 -	\$ 50.000
30-octubre-13	30-octubre-13	\$0 -	\$ 50.000
30-noviembre-13	30-noviembre-13	\$0 -	\$ 50.000
30-diciembre-13	30-diciembre-13	\$0 -	\$ 50.000
30-enero-14	30-enero-14	\$0 -	\$ 52.500
28-febrero-14	28-febrero-14	\$0 -	\$ 52.500
30-marzo-14	30-marzo-14	\$0 -	\$ 52.500
30-abril-14	30-abril-14	\$0 -	\$ 52.500
30-mayo-14	30-mayo-14	\$0 -	\$ 52.500
30-junio-14	30-junio-14	\$0 -	\$ 52.500
30-julio-14	30-julio-14	\$0 -	\$ 52.500
30-agosto-14	30-agosto-14	\$0 -	\$ 52.500
30-septiembre-14	30-septiembre-14	\$0 -	\$ 52.500
30-octubre-14	30-octubre-14	\$0 -	\$ 52.500
30-noviembre-14	30-noviembre-14	\$0 -	\$ 52.500
30-diciembre-14	30-diciembre-14	\$ 0 -	\$ 52.500
30-enero-15	30-enero-15	\$0 -	\$ 54.900
28-febrero-15	28-febrero-15	\$0 -	\$ 54.900
30-marzo-15	30-marzo-15	\$0 -	\$ 54.900

30-abril-15	30-abril-15	\$0	\$ 54.900
30-mayo-15	30-mayo-15	\$0	\$ 54.900
30-junio-15	30-junio-15	\$0	\$ 54.900
30-julio-15	30-julio-15	\$0	\$ 54.900
30-agosto-15	30-agosto-15	\$0	\$ 54.900
30-septiembre-15	30-septiembre-15	\$0	\$ 54.900
30-octubre-15	30-octubre-15	\$0	\$ 54.900
30-noviembre-15	30-noviembre-15	\$0	\$ 54.900
30-diciembre-15	30-diciembre-15	\$0	\$ 54.900
30-enero-16	30-enero-16	\$0	\$ 61.000
28-febrero-16	28-febrero-16	\$0	\$ 61.000
30-marzo-16	30-marzo-16	\$0	\$ 61.000
30-abril-16	30-abril-16	\$0	\$ 61.000
30-mayo-16	30-mayo-16	\$0	\$ 61.000
30-junio-16	30-junio-16	\$0	\$ 61.000
30-julio-16	30-julio-16	\$0	\$ 61.000
30-agosto-16	30-agosto-16	\$0	\$ 61.000
30-septiembre-16	30-septiembre-16	\$0	\$ 61.000
30-octubre-16	30-octubre-16	\$0	\$ 61.000
30-noviembre-16	30-noviembre-16	\$0	\$ 61.000
30-diciembre-16	30-diciembre-16	\$0	\$ 61.000
30-enero-17	30-enero-17	\$ 47.534	\$ 65.000
28-febrero-17	28-febrero-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-marzo-17	30-marzo-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-abril-17	30-abril-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-mayo-17	30-mayo-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-junio-17	30-junio-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-julio-17	30-julio-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-agosto-17	30-agosto-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-septiembre-17	30-septiembre-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-octubre-17	30-octubre-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-noviembre-17	30-noviembre-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-diciembre-17	30-diciembre-17	\$ 226.000	\$ 65.000
30-enero-18	30-enero-18	\$ 239.000	\$ 69.000

28-febrero-18	28-febrero-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-marzo-18	30-marzo-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-abril-18	30-abril-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-mayo-18	30-mayo-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-junio-18	30-junio-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-julio-18	30-julio-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-agosto-18	30-agosto-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-septiembre-18	30-septiembre-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-octubre-18	30-octubre-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-noviembre-18	30-noviembre-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-diciembre-18	30-diciembre-18	\$ 239.000	\$ 69.000
30-enero-19	30-enero-19	\$ 253.000	\$ 73.000
28-febrero-19	28-febrero-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-marzo-19	30-marzo-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-abril-19	30-abril-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-mayo-19	30-mayo-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-junio-19	30-junio-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-julio-19	30-julio-19	\$ 253.000	\$ 73.000
30-agosto-2019	30-agosto-2019	\$ 253.000	\$ 73.000
30-septiembre-2019	30-septiembre-2019	\$ 253.000	\$ 73.000
TOTALES		\$ 7.678.534	\$ 4.735.800

Valor total de la deuda **\$12.414.334 m/c (Doce Millones Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos m/c)**, más intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Las cuotas ordinarias debieron ser canceladas por el propietario mensualmente de manera anticipada, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta bancaria de la administración del Edificio, tal como se establece en el respectivo reglamento de propiedad horizontal en el Artículo 34. Dichas sumas se encuentran establecidas y aprobadas de forma clara, expresa, y exigible, por la Asamblea de copropietarios y figuran en las actas de la Asamblea, así:

PRESUPUESTO	REFERENCIA DEL ACTA	VIGENCIA
2013	Acta del 16 de marzo 2013	DE 01/04/13 A 31/12/13
2014	Acta del 10 de mayo 2014	DE 01/01/14 A 31/12/14
2015	Acta del 21 de febrero 2015	DE 01/01/15 A 31/12/15
2016	Acta del 31 de marzo 2016	DE 01/01/16 A 31/12/16
2017	Acta del 10 de marzo 2017	DE 01/01/17 A 31/12/17
2018	Acta del 9 de marzo 2018	DE 01/01/18 A 31/12/18
2019	Acta del 29 de marzo 2019	DE 01/01/19 A 31/12/19

Las cuotas de compensación por garaje debieron ser canceladas por el propietario mensualmente de manera anticipada, dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, en la cuenta bancaria de la administración del edificio, tal como se establece en el respectivo reglamento de propiedad horizontal en el Artículo 18 en el párrafo 1.

Las sumas por concepto de cuotas de compensación por garaje se encuentran establecidas y aprobadas de forma clara, expresa y exigible por la Asamblea de copropietarios y figuran en las actas de Asamblea, así:

PRESUPUESTO	REFERENCIA DEL ACTA
AÑO 2.013	Acta Asamblea 16 de marzo 2013
AÑO 2.014	Acta Asamblea 10 de mayo 2014
AÑO 2.015	Acta Asamblea 21 febrero 2015
AÑO 2.016	Acta Asamblea 31 marzo 2016
AÑO 2.017	Acta Asamblea 10 marzo 2017
AÑO 2.018	Acta Asamblea 9 marzo 2018
AÑO 2.019	Acta Asamblea 29 marzo 2019

En el año 2013 en Asamblea celebrada el día 16 de marzo, se autorizó el cobro de una compensación por uso del garaje a tres apartamentos: 101, 102 y 103 y sobre el cual se da el mismo tratamiento que la cuota de administración. Lo anterior consta en el acta del 16 de marzo de 2013.

Desde el mes de abril de 2013 el propietario ha venido haciendo pagos mensuales que se han abonado en primer término a los intereses de mora generados y lo restante a las cuotas de administración, perdiendo mensualmente el descuento por pronto pago.

Cordialmente,

DERLY MARTINEZ DONOSO
C.C. 41.725.22
Administradora
Edificio Scala P.H

3814



Ca 346635308

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09804383



En la oficina de registro

Oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						F 3 H

COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN NOTARIA 3 POPAYAN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LINDO ARIAS MARIO ALONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 10536524

Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes SEP Día 10 Hora 15:05

Número de certificado de defunción 72177501-5

Presunción de muerte

luzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario
MORALES VEGA JUAN FRANCISCO - MEDICO

Auto Judicial Certificado Médico

Dato del denunciante

Apellidos y nombres completos
QUINTERO PANCHO EDUAR YOBANI

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 10299762

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes SEP Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MARIO OSWALDO ROSERO MORALES

ESPACIO PARA NOTAS



JAVIER HERRERA CHACON-LIVEROS
NOTARIO PUBLICO Y M.P. No. 36
CIRCULO DE BOGOTA S.A. (R)

Ca 346635308



10993HC99PBADAPA



NOMBRE
APELLIDO DE
REGISTRADO

Ca346635



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3814
En la República de *Colombia* Departamento de *Mercedes*

Municipio de *Posto* (corregimiento o vereda, etc.)

a *12 días* del mes de *Agosto* de mil novecientos *cincuenta y nueve*

y *once* se presentó el señor *Gustavo Lindo* mayor de

edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Popayán* domiciliado

en *Posto* y declaró: Que el día *7*

del mes de *Agosto* de mil novecientos *cincuenta y nueve* siendo las

12 de la *noche* nació en *Cruces 26ff 20-72* (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Posto* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Gustavo Alonso*

hijo *legítimo* del señor *Gustavo Lindo* de *40* años de edad

natural de *Popayán* República de *Colombia* de profesión *comerciante*

y la señora *Cecilia Inés Arias* de *27* años de edad, natural de

Bosconilla (T.) República de *Colombia* de profesión *doméstica* siendo

abuelos paternos *Pedro Lindo y Clemencia Solarte*

y abuelos maternos *Pompilio Pizar y Josefina Piedrahíta*

Fueron testigos *José J. Martínez y Joaquín S. Cardenas*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Gustavo Lindo* (cédula No.) *1428880 Popayán*

El testigo, *J. Martínez* (cédula No.) *665340 Gdal.*

El testigo, *J. Cardenas* (cédula No.) *10474559 Posto*

J. Beltrán Cruz Mora
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
NOTARIA 1a. DE CIRCULO

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al *niño* a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Folio *30*
libro *36*

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Beltrán Cruz Mora

JAVIER HERNANDEZ CHACÓN CLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (R) Nº 36

From: Jonathan Javier Jimenez Quitian <info@laws.com.co>

Date: vie., 16 de octubre de 2020 5:45 PM

Subject: Nueva Correspondencia Electronica...

To: <glarias.260953@gmail.com>



NOTIFICADOR
ELECTRÓNICO



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

DC

-

28ABF2E0EAAA79963E54

Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: CECILIA INES ARIAS DE LINDO

Identificación:

E-mail: glarias.260953@gmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-1662		

DEMANDANTE	DEMANDADO
EDIFICIO SCALA PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIO ALONSO LINDO ARIAS

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de () días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico

Se anexa en el presente mensaje de datos: , cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

Parte interesada.

Nombre: JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN

Correo Electrónico: jimenezquitian.abogados@gmail.com

Teléfono: 3133996310

T.P.: 228475

Documentos Adjuntos:

[CECILIA INES ARIAS DE LINDO.pdf](#)

[Notificación enviada Para CECILIA INES ARIAS DE LINDO](#)

Respuesta rápida

Para: Gustavo Lindo Arias <glarias.260953@gmail.com>

Más opciones de respuesta

Enviar

Guardar borrador



Citar el texto original en la respuesta